



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Rad. 05001 31 10 010 **2022-00057 00**

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante no cumplió con el requerimiento que le fuera realizado en auto del 28 de septiembre de 2022, tendiente a la notificación del demandado, a efectos de que el despacho pueda proceder con la fijación de fecha, hora y lugar de la prueba decretada en el mismo proveído.

Así las cosas, y sin que sea posible tener en pausa indefinidamente este asunto, en los términos del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde dentro del presente proceso, esto es, que notifique a los llamados a juicio, **so pena de decretarse el desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMON MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

aiv

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13682cafd2893deaa82af7909a414c709e4d300511851135e59b7694f63ae32f**

Documento generado en 24/01/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>